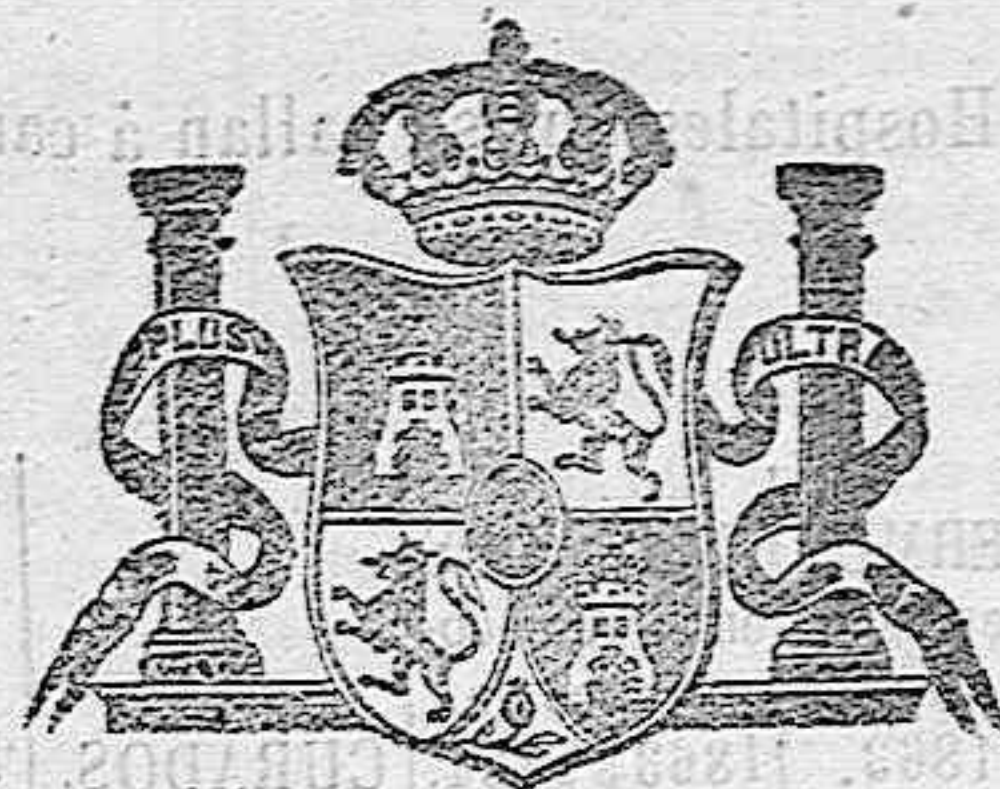


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NUM. 252.

Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 15 del actual me comunica lo siguiente:

Al Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona se dice hoy lo siguiente:

«La orden de esta Direccion general de 26 de Marzo último, recordando que la venta de tabacos de Regalia no está permitida, y que con arreglo al párrafo segundo del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 es un delito penable, no prohíbe, en manera alguna, el que por las Administraciones principales de Hacienda pública, ó por las que lo son de Aduanas y rentas Estancadas, se faciliten las guías que los interesados reclamen, para que el género adeudado pueda ser conducido sin riesgo ni eventualidad de ninguna especie al punto de su destino; ni impide tampoco el que por las espresadas Oficinas se espidan las de referencia cuando sus dueños cambien

de domicilio, siquiera sea temporalmente á cualquiera poblacion de la Península. Semejantes documentos son indispensables y necesarios, si los particulares que habitan en pueblos del interior, han de hacer llegar así los tabacos que importen de América á Filipinas, valiéndose para ello de agentes, comisionados, corresponsales ó encargados, que se encuentran establecidos en los puertos habilitados para tal importacion. Si algun sugeto de los que reciben estos mismos tabacos intentase hacer con ellos una negociacion ó tráfico ilícito, los agentes del fisco, son los llamados á averiguarlo, y una vez descubierto, al Juzgado especial de Hacienda corresponde imponerle el castigo á que se hiciera merecedor, segun las circunstancias que al hecho concurrieran.

La medida provisional de la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia, negándose á la dacion de guías sin que previamente presenten los que la soliciten, certificado del Alcalde de la poblacion á donde fuesen destinados los tabacos, asegurando que la persona á quien se consignen no se dedica á la venta, y si que los recibe para su exclusivo consumo, que mereció la aprobacion de V. S., sobre imponer una molestia no evitará seguramente el que pueda negociarse con la manufactura. La Direccion se complace, no obstante en reconocer, que el excesivo celo de la Administración ha sido el móvil principal que la ha guiado en esta ocasion; para demostrar, una vez mas, su recta gestión administrativa, y su deseo constante de cooperar al bien y aumento de las rentas de estanco; pero tampoco se la oculta que para el Comercio y particulares de buena fé, la menor traba ó el mas pequeño en-

torpecimiento que se les oponga, suele ser causa de graves perjuicios, no fáciles de subsanar. Por todo lo espuesto, y con el fin de que no sufran mayor detencion los tabacos de Regalia, que no han podido ser aun conducidos á sus verdaderos y legitimos dueños, ni han adeudado á la Hacienda el derecho por virtud de la citada disposicion aprobada por V. S. en 9 de Mayo de este año, ha acordado encargarle que sin demora facilite la Administración las guías principales ó de referencia que se soliciten de la misma, siempre que estén pagados los derechos, cuidando sin embargo, de llevar la cuenta corriente á los particulares que hagan adeudos é ingresen en Tesorería el importe de los derechos, así bien que de anotar al dorso de las cartas de pago; las fechas y número de las guías parciales que se espidan para ir rebajando de ellas los efectos que se estraigan, evitando así que se libren documentos sin que el interesado tenga cargo.—Del recibo de la presente y de haberla comunicado á dicha dependencia para que llegue á conocimiento de los interesados, se servirá V. S. dar aviso.

Lo que traslado á V. S. para que lo haga igualmente á las Oficinas respectivas y llegue á noticia de los particulares.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Soria 20 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

CIRCULAR NUM. 253.

El Ilmo. Sr. Director General de Loterías con fecha de ayer me comunica lo siguiente:

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfa-

nas de militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña María Dolores de Coca, hija de don José, Miliciano Nacional de la villa de Bolanos, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se indican.

Soria 17 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

CIRCULAR NUM. 254.

El día 21 del actual, desapareció de la villa de Almazán, la demente Isidora Ortega, de estado viuda, y de las señas que á continuacion se espresan. Y como de las diligencias practicadas para indagar su paradero, se haya sabido únicamente que el mismo día 21 pernoctó en la villa de Monteagudo, sospechando haya marchado en direccion á Aragon; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil é individuos del cuerpo de vigilancia, procuren averiguar el paradero de dicha Isidora, y caso de ser habida, la remitirán á disposicion del Alcalde de Almazán, para que la entregue á su familia.

Soria 27 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

Señas de Isidora Ortega.

Edad 36 años, estatura alta, pelo negro, nariz regular, cara larga, color bueno; viste, saya de estameña, color de clavo con aldar encarnado, jubon negro, pañuelos á la cabeza y cuello, negros medias azules de lana, calzada de alpargata.

Estado del movimiento de enfermos en los Hospitales que se hallan á cargo de la espresada Junta, y gastos ocasionados en los mismos, durante el indicado año.

NOMBRE de los Establecimientos.	PUEBLOS en que radican.	ENFERMOS existentes en 30 de Junio de 1863.			ENTRADOS en el año eco- nómico de 1863 á 1864.			CURADOS.	MUERTOS.	ENFERMOS existentes en 30 de Junio de 1864.			GASTOS GENERALES de los Establecimientos en el año económico de 1863 á 1864.									
		Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.			Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Personal.		Material.		Total.		
																Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	
Hospital provincial de Santa Isabel. . .	Soria.	11	5	16	133	64	199	102	41	143	24	17	41	20	11	31	12000	»	94826	9	106826	9
Hospital del Distrito de San Agustín. . .	El Burgo.	3	5	8	61	70	131	53	61	114	7	9	16	4	5	9	6000	»	38890	32	41890	32
<i>Totales.</i>		14	10	24	196	134	330	155	102	257	31	26	57	24	16	40	18000	»	133716	41	151716	41

Soria 18 de Julio de 1864.—El Presidente, Juan Madramany.

CIRCULAR NÚM. 255.

En el pueblo de Tera, se hallan recogidas dos caballerías mayores, de las señas que á continuación se espresan, y cuya procedencia se ignora.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial, para que llegando á noticia de sus dueños, puedan estos hacer la oportuna reclamación al Alcalde del citado pueblo.

Soria 27 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

Señas de las Caballerías.

Una potra de dos años, cana, con dos iniciales en el anca izquierda, que figuran como E. y S.

Un potro de la misma edad, pelo castaño, una estrellita blanca en la frente y otra en el morro, en el anca derecha tiene figurada una D. trasquilada.

CIRCULAR NÚM. 256.

Segun me participa el Alcalde de la villa de Berlanga, se hallan recogidas en la misma, dos caballerías de las señas que á continuación se espresan, y cuya procedencia se ignora.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en este periódico Oficial para que llegando á conocimiento de sus dueños puedan presentarse á recogerlas en la citada villa.

Soria 27 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

Señas de las Caballerías.

Un caballo cerrado, cerca de 7 cuartas de alzada, pelo castaño vivo, con crin, tiene señas en una pata de haberse curado esparabanos.

Una yegua cerrada de 6 á 6 y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro,

con crin y una rozadura en el lomo en medio de la crucera, tambien con señales en los garrones de haberse curado esparabanos.

CIRCULAR NUM. 257.

Segun me participa el Alcalde de Santa María de Huerta, ha sido recogido en aquel pueblo, un toro de cinco á seis años, y que por su mucha bravura hace creer debía estar destinado á corrida de plaza.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico Oficial para que llegando á noticia de su dueño, pueda hacer la oportuna reclamación al Alcalde de dicha villa por quien le será entregado, previo abono de los gastos que haya causado.

Soria 27 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante una de las plazas de guarda local de montes de la villa de Ciria, dotada con tres reales diarios satisfechos por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contando desde el dia de la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia debiendo acreditar ser mayores de 25 años y no esceder de 50, saber leer y escribir, haber observado una conducta irrepreensible y gozar de la salud y ro-

hustez necesaria para su buen desempeño; teniendo entendido que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 27 de Julio de 1864.—Juan Bautista Madramany.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL DE BÚRGOS.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 42.

—Circular.—Exemo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al de Hacienda, lo siguiente: La Reina (q. D. g.), ha dispuesto que circule la ley que sigue:

Doña Isabel II: por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede opcion á los beneficios del Monte-pio Militar, con sujecion á las prescripciones de su reglamento y con arreglo á lo que se prescribe en los artículos siguientes; á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Generales Jefes Oficiales y empleados político militares del Ejército de Don Carlos, que habian fallecido hasta el 31 de Agosto de 1839, perteneciendo á las divisiones comprendidas en el Convenio de Vergara.

Art. 2.º Para la aplicacion de dichos beneficios, se darán válidos los grados y empleos de que los individuos á quienes se contrae el artículo anterior estuvieron en posesion á la fecha de su fallecimiento.

Art. 3.º Se declaran igualmente vá-

lidas para los mismos efectos, las licencias de casamiento, concedidas en el campo Carlista en la parte que estuvieron conformes con el reglamento del Monte-pio militar.

Art. 4.º Las defunciones se considerarán producidas por causa natural ordinaria, aun cuando hubiesen tenido lugar en accion de guerra.

Art. 5.º El abono de las pensiones solo se acreditará á los interesados desde la fecha en que sea promulgada esta ley, pero para los efectos de trasmision en las familias, se considerarán concedidos desde el dia siguiente al fallecimiento de los causantes.

Art. 6.º Si las pensiones hubiesen ya sido concedidas por D. Carlos, serán revalidadas á solicitud de la parte interesada previa la instruccion del oportuno expediente con los documentos y requisitos prevenidos en la legislacion vigente del Monte-pio militar.

Art. 7.º Las pensiones serán declaradas en virtud de expedientes instruidos con arreglo á las disposiciones del Monte-pio militar, sustituyéndose el Real despacho de los causantes por las Reales órdenes revalidando á estos sus empleos.

Art. 8.º Para la revalidacion de estos empleos, se seguirán las prescripciones observadas para los convenios de Vergara, y á faltas de documentos originales, serán admitidos los documentos y medios supletorios que determinan la Real instruccion de 3 de Diciembre 1840, la Real orden circular de 1.º de Noviembre de 1842 y demás Reales disposiciones que han regido para este objeto.

Art. 9.º Las pensiones en el dia reconocidas por derechos anteriores al ingreso de los causantes en las filas de

D. Carlos, se continuarán satisfaciendo á los que son ó fueren poseedores legítimos hasta tanto que puedan optar por la que mas les convenga entre estas y las que les correspondan por efecto de la presente ley.

Art. 10. Las instancias en solicitud de aplicacion de los referidos beneficios se promoverán por conducto de los Capitanes generales de distrito, dentro del plazo de tres meses á contar desde esta fecha para las interesadas que residan en la Península é Islas adyacentes, seis meses para las que se encuentren en las de Cuba y Puerto Rico, y nueve meses para las que estén en Filipinas ó en el extranjero, en el concepto de que estos plazos son improrrogables y el Gobierno ha de dar cuenta á las Cortes en su día del número y clase de las pensiones concedidas y del total importe de las mismas.

Art. 11. Se concede al Gobierno un crédito de trescientos mil reales para que pueda satisfacer desde luego las pensiones que se declaren por consecuencia de esta ley y cuyo crédito se limitará al verdadero importe de las mismas cuando sea definitivamente conocido, una vez espirados los plazos que en el artículo anterior se prefijan para reclamarlas. Pero si dicha cantidad fuese insuficiente por que las pensiones la excediesen, en este caso el Gobierno solicitará oportunamente de las Cortes los aumentos necesarios por medio de leyes especiales para cada una de las pensiones que no hubiesen cabido en el precitado crédito. Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 10 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra.—José María Marchesi. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1864.—El Subsecretario.—Joaquin Jovellar.—Señor Capitan General de Burgos.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INGENIEROS.

Provincia de Soria.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1863, y tienen á su disposicion en la Caja de este Regimiento las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza, Agreda: motivo de la baja, muerte: clase, soldado: nombre, Cipriano Salvador Coloma: 108 reales 20 céntimos.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este Regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará ademas que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados, el conducto por donde quieran que el Regimiento les libere sus créditos.

Guadalajara 10 de Julio de 1864.—El Coronel Teniente Coronel Mayor, José Maria Aparici.—V.º B.º el Brigadier Coronel, Burriel.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso á los premios que la Real Academia de ciencias morales y politicas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1865, 1866 y 1867.

Para el concurso de 1865.

Límites que deben separar en el órden político, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.

Para el concurso de 1866.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones politicas y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia patria. Exámen de la cuestion sobre si la libertad politica de los tiempos modernos exige ó permite la restauracion total ó parcial de las antiguas libertades municipales.

Para el concurso de 1867.

Historia critica de los Pósitos de España: reformas convenientes en su organizacion actual, y exámen de la cuestion sobre si deberian conservarse ó refundirse en otras instituciones mas análogas al estado presente de la sociedad.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, 8000 rs. en dinero y 200 ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá ademas la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á todas las obras que crea dignas de el, que consistirá en un diploma y en la impre-

sion y entrega de 200 ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones espresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo tenga, no se les dará el premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 4 de Julio de 1864.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gómez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 7, cuarto principal, escalera de la derecha.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que previene el artículo 1.º de la ley vigente de Instruccion pública, y teniendo presente lo perjudicial que pudiera ser á los niños la asistencia á las clases de la tarde en la rigurosa estacion del Estío, he acordado se suspendan estas desde el 22 del actual hasta el 2 de Setiembre, quedando reducidas las clases de instruccion primaria á las tres horas de la mañana, debiendo los Sres. Alcaldes fijar la hora de entrada con anuencia de las Juntas de primera enseñanza segun las circunstancias de la localidad respectiva. En la provincia de Navarra la Junta provincial determinará lo que estime mas conveniente, teniendo en cuenta la diversa temperatura de los pueblos de la misma.

Lo que se publica en los *Boletines Oficiales* del distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 19 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en órden de 29 del próximo pasado mes, me previene publique en los *Boletines Oficiales* de este Distrito la siguiente advertencia:

«Segunda enseñanza.—Para inteligencia de los aspirantes á las cátedras de Latin y Griego y de Lógica y Filosofia moral, vacantes en el Instituto de Castel-Ruiz de Tudela para cuya oposicion se convocó en la Gaceta de 22 del cor-

riente, se advierte que el catedrático de la primera tendrá obligacion de explicar la asignatura de Retórica Poética y el de la segunda la de Doctrina cristiana, sin que ni uno ni otro tenga derecho á gratificacion por tal concepto.»

Y en cumplimiento de lo acordado se publica á los fines convenientes. Zaragoza 17 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 de Junio me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruiz, en Tudela de Navarra la Cátedra de Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Impugnacion del materialismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito y en los Institutos que comprende el mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del último Junio me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruiz en Tudela de Navarra, la cátedra de Geografía é Historia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

1.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Historia del reinado del Sr. Don Felipe V hasta su abdicacion.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito, y en los Institutos comprendidos en el mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 del último Junio me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Principios generales de literatura y literatura española correspondiente á la facultad de Filosofía y letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la Ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del último Junio, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruiz en Tudela de Navarra, la cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras, ó tener el título que

habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Comparacion entre el verbo latino y el griego.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito, y en los Institutos comprendidos en el mismo, á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 25 de Junio me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Metafísica correspondiente á la facultad de Filosofía y letras la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de

1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De la libertad moral impugnacion de los argumentos que se han empleado para combatirla.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 8 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del último Junio me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto local de Castel-Ruiz en Tudela de Navarra las Cátedras de Latin y Castellano las cuales han de proveerse por oposicion como

prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras, ó tener el título que

habilitaba para hacer oposiciones á la Cátedra de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Comparacion entre la Sintaxis Castellana y la Latina.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito y en los Institutos comprendidos en el mismo, á los efectos oportunos. Zaragoza 4 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesion de 14 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

CLERO.

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
Heredad en 28 pedazos.	Curato de Viana.	25 de Mayo de 1864.	22.020	D. Antonio Rodriguez.
Id. en 76 id.	Iglesia de id.	Id.	58.100	Pascual Nieto.
Id. en 19 id.	Cofradías de Animas de id.	Id.	7.780	Pablo Garcia.
Id. en 92 id.	Cabildo Eclesiástico de Almazán.	Id.	64.020	Antonio Rodriguez.
Id. en 74 id.	Curato de Baniel.	Id.	33.240	Francisco Gonzalez.
Id. en 11 id.	Iglesia de id.	Id.	10.020	Gregorio Pascual.
Id. en 2 id.	Premostratenses de Almazán.	Id.	700	Urbano Alvaro.
Id. en 39 id.	Curato de Borjabad.	Id.	22.420	Pablo Gonzalez.
Id. en 27 id.	Iglesia de id.	Id.	13.700	Angel Garcia.
Id. en 23 id.	Animas de id.	Id.	14.100	Luis Gallego.
Id. en 22 id.	Cabildo Eclesiástico de Almazán.	Id.	12.600	Benito Calahorra.

Soria 23 de Julio de 1864.—P. S., Pedro Bricva.

Ayuntamiento de Cigudosa.

Se halla vacante la Secretaria del pueblo de Cigudosa, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique el pre-

sente anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín* de la provincia, en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 27 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

PÉRDIDA.

Las personas que supieren el paradero de un caballo y una yegua de las señas

que se espresan, que se estraviaron el día 17 de Julio, del pueblo de Fuente-pinilla, se servirán avisarlo á su dueño D. Toribio Anton, vecino de Soria que vive Plazuela de Herradores número 3.

Señas del caballo y la yegua.

El caballo, cerrado, alzada regular, pelo rojo: la yegua, vieja, alzada regular, pelo castaño oscuro, y un poco rozada en la paletilla izquierda.

SORIA.—Imp. de D. F. P. Rioja.—1864.